

IQUIQUE, 17 de Junio de 2024.-

DECRETO EXENTO N° 10-0687-24.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; Decreto TRA N°385/12/2024, de 05 de abril de 2024, de nombramiento de la Secretaria General, doña Karenn Díaz Campos y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, es de interés de esta Casa de Estudios formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar a la comunidad profesionales íntegros y comprometidos con el crecimiento país.

c .- Que, el artículo 2, N°6 del D.F.L. N°1 de 1985, que fija los Estatutos de la Universidad Arturo Prat, establece que “la Universidad podrá, para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política de la República, las leyes y este Estatuto...”

d .- Que, en virtud del principio de autonomía universitaria consagrada en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, esta Casa de Estudios está facultada para estructurar su régimen de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación lo dispuesto en las normas legales que le resulten aplicables.

e .- Que, mediante memorándum N°183.845/2024, de fecha 04 de junio de 2024, de la Vicerrectoría Académica, doña Liliana Herrera Campos, se solicita la emisión de un acto administrativo que apruebe el Reglamento Curricular de Carreras Modalidad Online de la Universidad Arturo Prat.

f .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el Reglamento Curricular Carreras Modalidad Online - Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO CURRICULAR CARRERAS MODALIDAD ONLINE – UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento establece las orientaciones y normas básicas por las cuales se rigen las carreras en Modalidad Online impartidas por la Universidad Arturo Prat, en adelante también la Universidad, en su Casa Central, Sede y Centros Docentes y de Vinculación.

Artículo 2° Las carreras, independiente de su Modalidad de estudios, serán impartidas de acuerdo con las normativas institucionales, que las rigen. El presente Reglamento explicitará aquellos elementos adicionales o distintivos de la Modalidad Online, que la Universidad Arturo Prat ha diseñado e implementado.

Artículo 3° Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Modalidad Online:

La Universidad entenderá la Modalidad Online, como aquella que, utilizando tecnología como base del proceso formativo, permitirá que los/as estudiantes logren sus Resultados de Aprendizaje a través de un diseño instruccional mediado e intencionado en el conjunto de actividades académicas (asignaturas, cursos o módulos dependiendo del programa formativo) sincrónicas y asincrónicas utilizando una plataforma de apoyo a la docencia, llamado LMS (Learning Management System) contando con un/a docente de manera permanente para apoyo y acompañamiento de los/as estudiantes.

Plan de Formación Curricular: Documento escrito con validez oficial concordante con la misión y visión de la Universidad. Constituye un conjunto organizado de todas las actividades curriculares cuya aprobación satisfactoria y total conduce a la obtención de un Título.

Carrera o Programa: Conjunto de actividades curriculares sistematizadas a través de un Plan de Formación Curricular conducente a la obtención de un Grado Académico y/o Título Profesional, o especialización.

Periodo Lectivo (semestre académico): Destinado al desarrollo de las actividades sincrónicas, asincrónicas y autónoma de las actividades curriculares y sus correspondientes evaluaciones.

Periodo Académico: Comprende desde el primer día de matrícula de un determinado semestre calendario y el día inmediatamente anterior al primer día de matrícula del siguiente semestre calendario.

Actividad Curricular: Toda acción, dentro de un Plan de Formación Curricular, conducente a lograr los Resultados de Aprendizajes que tributan a las competencias declaradas en el Perfil de Egreso.

Toda Actividad Curricular podrá ser clasificada según:

Tipo de formación

a. Formación Básica: Aquella actividad curricular que proporciona los conocimientos, habilidades y actitudes indispensables para la comprensión de un área del conocimiento.

b. Formación Disciplinar: La que proporciona los conocimientos, habilidades y actitudes indispensables para la formación básica de la profesión.

c. Formación General: Es la que permite desarrollar en los/as estudiantes una visión integral del ser humano y la sociedad, y así también, genera competencias y saberes en diversas disciplinas y áreas del conocimiento.

d. Formación Profesional: La que procura el desarrollo de competencias profesionales específicas indispensables para actuar en la resolución de los problemas propios de un determinado sector del conocimiento y campo laboral.

Carácter:

a. Teórica (T): Es aquella que propende al aprendizaje y/o consolidación de postulados teóricos, favoreciendo el desarrollo de competencias determinadas.

b. Práctica (P): Es aquella que involucra el desarrollo, demostración o aplicación de conductas de comprobación o demostración experimental de postulados teóricos, o adquisición de destrezas como parte

de competencias determinadas por los/as estudiantes.

c. Teórico – Práctica (TP): Es aquella que combina el tratamiento teórico de conceptos o datos, con su comprobación o demostración experimental o con la expresión de diversas conductas.

De la forma de impartir:

El total de las horas teóricas, prácticas o teórico-prácticas del Plan de Formación Curricular (PFC) serán realizadas de acuerdo con la siguiente definición de horas y su elección dependerá del modelo instruccional que se determine para cada asignatura.

a. Sincrónicas: Periodo de docencia directa en que tanto docente como estudiantes se conectan de manera simultánea, a través de un sistema de videollamada, para realizar una actividad académica, que permite una interacción en tiempo real entre docentes y estudiantes.

b. Asincrónicas: Periodo de docencia directa destinado para el desarrollo de actividades académicas entre docente y estudiantes de manera diferida en el tiempo.

c. Autónomas: Tiempo que dedica el/la estudiante (adicional al de docencia directa) para lograr los Resultados de Aprendizaje y el desarrollo de las competencias esperadas de una determinada actividad curricular. En este tiempo se cuentan todas las actividades individuales y grupales, tales como: Preparación para clases, seminarios o prácticas; revisión de apuntes; recopilación y selección de información; revisión y estudio de dicho material; redacción de trabajos, proyectos o disertaciones; realización de trabajos prácticos; desarrollo de trabajo de titulación y/o graduación; entre otros.

Programa de Actividad Curricular: Documento oficial que norma la organización de actividades formativas distribuidas secuencialmente que comprende un semestre académico. Este contempla integralmente la propuesta de actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, que se ofrece al estudiante para apoyarlo en la obtención de los Resultados de Aprendizaje.

Nivel: Conjunto de Actividades Curriculares ubicadas dentro de un mismo semestre o periodo académico del Plan de Formación Curricular conducente a un Título.

Requisitos: Condición necesaria de aprobación previa de toda actividad curricular, exigida al estudiante para cursar actividades curriculares en los siguientes niveles de formación.

Hora académica: Para la Universidad Arturo Prat, las horas académicas corresponden a la expresión en tiempo de la cantidad de trabajo de docencia directa necesaria para alcanzar los Resultados de Aprendizaje de una actividad curricular. De acuerdo a la naturaleza de las actividades curriculares, las horas académicas podrán distribuirse en:

T: Teoría

P: Laboratorio, Taller, Práctica Clínica, Práctica, seminarios, etc.

A: Ayudantías

Lo anterior, conforme lo establecido en los respectivos Programas de cada actividad curricular que se imparte en la Universidad.

Artículo 4° La Modalidad Online se desarrollará en una plataforma tecnológica que permita los procesos de

enseñanza-aprendizaje a través de actividades sincrónicas y asincrónicas. Esta plataforma estará disponible para estudiantes y docentes, al momento del inicio de cada período académico con accesos personalizados.

Artículo 5° Para ingresar a las carreras en Modalidad Online, será necesario que los/as estudiantes cuenten con los requisitos mínimos de equipamiento y conectividad vía Internet, que les permita acceder sin impedimentos a la plataforma educativa vigente y a las aulas virtuales de sus respectivas actividades curriculares, así como también usar sus herramientas y participar de sus actividades de aprendizajes sincrónicas y asincrónicas.

Estos requisitos se reducen, pero no se limitan, a los siguientes:

- Acceso personal y continuo a un equipo computacional.
- Conexión estable y segura a Internet.
- Dispositivos auxiliares operativos: webcam, micrófono y auriculares.
- Suite ofimática Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint).
- Software lector de PDF y reproductor de videos.
- Navegador de Internet compatible con la plataforma.

Es responsabilidad del/la estudiante asegurar una buena calidad de conexión, que le permita una interacción constante, fluida y sin interrupciones, tanto en las clases online como en las actividades académicas y evaluaciones que deban ser desarrolladas en plataforma y que se encuentran debidamente programadas.

Artículo 6° La primera actividad en la plataforma tecnológica será disponibilizar para los/as estudiantes, el Programa de Actividad Curricular (PAC) en el que se indican las competencias que tributan al Perfil de Egreso, Resultados de Aprendizaje, Contenidos, Evaluación y la Bibliografía correspondiente. Los programas se encuentran en versión digitalizada en la plataforma institucional vigente.

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7° Será requisito obligatorio para iniciar estudios en las carreras en Modalidad Online la realización del “Curso de Inducción a Estudiantes Online”, al que serán inscritos una vez matriculados en la carrera.

TÍTULO III DE LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES A LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 8° Las actividades curriculares serán sincrónicas y asincrónicas a partir del diseño realizado y será informado al estudiante al inicio de su proceso formativo.

Para las carreras Modalidad Online las Actividades Curriculares que tengan 3 créditos o menos, contarán con 1 hora de clases sincrónica semanal y las que tengan 4 créditos o más, contarán con 2 horas de clases sincrónicas semanal.

Artículo 9° Se considera participación en plataforma el tiempo dedicado por cada estudiante a la realización de todas las actividades asincrónicas y sincrónicas que se encuentran diseñadas en plataforma para el logro del Resultado de Aprendizaje de cada actividad curricular en particular. El/la estudiante deberá participar de manera semanal en estas actividades asincrónicas, especialmente aquellas consideradas evaluaciones, formativas y sumativas.

Artículo 10° El cumplimiento de los trabajos y experiencias en laboratorios, talleres y prácticas controladas en plataforma será exigible en un cien por ciento (100%) respecto al número total de actividades desarrolladas y serán informadas para cada actividad curricular al inicio del cada semestre, a fin de que el/la estudiante conozca cuáles son estas actividades asincrónicas obligatorias.

Artículo 11° La realización de las evaluaciones sumativas en cada actividad curricular será obligatoria y la no entrega o inasistencia será calificada con nota uno (1.0), con la excepción de aquellos/as estudiantes que justifiquen debidamente la inasistencia mediante certificado médico u otro documento, según sea del caso, en un plazo máximo de 72 horas. (3 días).

La justificación deberá ser entregada al/la Jefe/a de carrera, quien podrá aceptarla o rechazarla, previo análisis de los motivos señalados por el/la estudiante.

TÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIONES

Artículo 12° En las carreras en Modalidad Online no se considera un porcentaje de asistencia como requisito de aprobación. Sin embargo, se requiere de una participación constante en las actividades asincrónicas y sincrónicas para alcanzar los Resultados de Aprendizaje esperados.

Artículo 13° Existen tres tipos de evaluaciones según su intencionalidad: Diagnósticas, Formativas y Sumativas.

- **Diagnósticas:** Identifican aprendizajes previos.
- **Formativas:** Entregan retroalimentación al estudiante y al docente sobre el progreso de aprendizaje.
- **Sumativas:** Califican el aprendizaje del/a estudiante en función de la escala definida por la institución (1.0 a 7.0) y tomar decisiones (aprobación, promoción entre otros).

Artículo 14° Se entenderán por Evaluación Diagnóstica aquella que se realiza la primera semana de clases a través de la plataforma y que permite conocer el nivel de preparación del/a estudiante para la actividad curricular. Esta será de autocorrección y será retroalimentada de manera general por el/la docente.

Artículo 15° Se entenderá por Evaluación Formativa aquella que recoge información mientras se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje permitiendo entregar retroalimentación respecto al desempeño de los/as estudiantes en forma oportuna.

Artículo 16° Se entenderá por Evaluaciones Sumativas, aquellas que miden a lo menos una unidad de aprendizaje definida en la carrera.

Artículo 17° Los Procedimientos de Evaluación Sumativa guardarán una adecuada relación con los Resultados de Aprendizaje, Contenidos y actividades del Programa.

Artículo 18° La inasistencia a cualquier tipo de evaluación, sin justificación adecuada y oportuna según lo indicado en el artículo 11°, será motivo para calificar al estudiante con nota uno (1,0). Recibirá la misma calificación el/la estudiante que incurra en conducta que perturbe el normal desarrollo de una evaluación o que afecte los resultados de esta o en la que se verifique faltas a la integridad académica (plagio, copia, suplantación de identidad u otros similares).

Artículo 19° Las calificaciones obtenidas en cada actividad curricular, serán comunicadas a los/as estudiantes por el/la Docente respectivo y serán indicadas en la plataforma tecnológica dentro de los cuatro días siguientes de terminado el plazo para la rendición de la evaluación y siempre antes de la siguiente Evaluación Sumativa. Si no se cumple con el plazo estipulado se podrá postergar la siguiente evaluación, con aviso al/la Jefe/a de carrera, sin perjuicio de la obligación del/la docente de publicarlas en la plataforma y de la entrega material de dicha evaluación.

Los/as estudiantes podrán formular las observaciones que sean pertinentes dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de comunicada la calificación.

TÍTULO V DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 20° Todo material que se entregue para efectos del desarrollo de carreras en Modalidad Online, es propiedad de carácter exclusivo de la Universidad. Queda estrictamente prohibida toda reproducción, difusión o comercialización de todo o parte de él. Los materiales y medios tecnológicos de la Universidad son dispuestos exclusivamente con fines de estudio y de aprendizaje en el marco de su Plan de Formación Curricular. Todo acto en contravención a esa prohibición originará las responsabilidades y sanciones establecidas en la ley. La Universidad Arturo Prat, no asume responsabilidad alguna de las eventuales infracciones y responsabilidades que surjan producto de estas conductas.

TÍTULO VI DE LA INTEGRIDAD ACADEMICA

Artículo 21° En el marco del Reglamento Régimen General de Estudios, las y los estudiantes de la Modalidad Online deben realizar sus actividades académicas basados en los principios de la integridad académica, que rechazan temáticas como: Plagio, suplantación de identidad, copia y otras situaciones que atenten contra el correcto funcionamiento del proceso formativo de los/as estudiantes. Para esto, la Universidad podrá utilizar herramientas que favorezcan el proceso de integridad académica, las que serán conocidas por cada estudiante al momento de iniciar su proceso formativo, siendo prerrogativa de la unidad académica determinar cuándo se usen. Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que se utilicen, las y los estudiantes serán informados.

TÍTULO VII PROHIBICIONES

Artículo 22° Está prohibido hacer mal uso de la plataforma educativa Aula Virtual, ya sea compartiendo sus credenciales de acceso a otros usuarios o utilizando esa plataforma para fines no académicos o ajenos a la vida Universitaria.

Artículo 23° Está prohibido copiar, manipular, usar o subir a la plataforma Aula Virtual cualquier obra o información privada que sea propiedad intelectual de otros sin haber recibido el permiso explícito de los titulares del derecho de autor o contar con la licencia correspondiente. Todos los trabajos realizados y los documentos elaborados por los/as estudiantes de carreras en Modalidad Online deben contar con las referencias correspondientes y citar correctamente las fuentes y autores que utilizan, siguiendo las normas académicas solicitadas por la carrera.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24° Las atribuciones y/o deberes señalados para los órganos individualizados en el presente Reglamento, deben entenderse establecidos sin perjuicio con lo previsto en la disposición Séptima Transitoria del D.F.L. N° 1 de 1985, que fija el Estatuto de la Universidad.

Artículo 25° Aquellos/as estudiantes que deseen realizar reclamos, sugerencias, comentarios y/o aportes constructivos, o bien, deseen manifestar su conformidad y felicitaciones a algún funcionario/a de la Universidad, en relación a la atención y servicios prestados por y a través de ellos, podrán hacerlo formalmente a través de la página web: http://www.unap.cl/prontus_unap/site/edic/base/port/oirs.html

Artículo 26° En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Régimen General de Estudios de la Universidad y Reglamento del Estudiante, Reglamento de Carrera y en su defecto, será resuelto por el/la Vicerrector(a) Académico(a), previo informe del Decano/a.

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 09/07/2024



Liliana Del Transito Herrera Campos RECTORA(S)	08-07-2024 15:07 CDT: 2024fabcc55f3cf59237fc
Karenn Alejandra Díaz Campos SECRETARIO GENERAL	08-07-2024 16:15 CDT: 2024fabcc55f3cf59230f1
Martino Lautaro Donoso Diaz CONTRALOR(A)(S)	09-07-2024 16:40 CDT: 2024fabcc55f3cf59232f1

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>